

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 • tres meses. 5'50 »  
 • seis meses. 10'50 »  
 • un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 • tres meses. 7 »  
 • seis meses. 12'50 »  
 • un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
• 15 id. id. . . . .	0,07
• 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

**Ministerio de Hacienda**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La ejecución eficaz de la Ley de 11 del actual, para afrontar y resolver hasta donde sea posible el problema de las subsistencias, es una de las más hondas preocupaciones del Gobierno de V. M.

No parecería ciertamente posible aquélla, sin el concurso asiduo de las grandes representaciones sociales, que son en todos los pueblos y en las circunstancias por que el mundo entero atraviesa, la colaboración más útil cerca de todos los Gobiernos, ya que para la solución de problemas tales no basta ni puede bastar la organización oficial, aun en los Estados que la poseen más perfecta y diligente.

Respondiendo, pues, á este convencimiento y á las opiniones mostradas en las Cortes al discutirse la Ley misma, dispónese el Gobierno á organizar una Junta Central de Subsistencias, que, con abstracción absoluta de significaciones é intereses políticos, unifique la acción, hoy repartida, en Centros oficiales diversos y preste á las resoluciones que se adopten, siempre—claro es—bajo la responsabilidad del Gobierno, la especial autoridad emanada de la propia representación de los organismos y calidades que han de integrarla.

Y como para la acción rápida, en ocasiones instantánea, que las circunstancias pueden demandar, constituiría acaso una dificultad evidente el número de aquéllos, organizase un Comité ejecutivo, de pocos miembros, que sin per-

juicio de tomar en cuenta las alegaciones y dictámenes aportados por la Junta plena, resuelva en cada caso, por actuación diaria y permanente, asistida en todos los medios de la Administración, lo que más convenga al interés público.

A tales fines, sintéticamente expuestos, responde, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Ministro que suscribe, con la protesta expresa de que el Gobierno no habrá de perdonar medio que conduzca, por cima de todos los egoísmos de clase, á la posible satisfacción de las necesidades y de los males que la Nación padece, singularmente en sus clases trabajadoras y menesterosas.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea una Junta Central de Subsistencias, presidida por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de la que formarán parte en concepto de Vocales: dos Senadores del Reino; dos Diputados á Cortes; los Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Obras Públicas; Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo; Navegación y Pesca; Aduanas; Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado; un representante, respectivamente, de la Comisión Protectora de la industria nacional, de las Cámaras de Comercio, Cámaras Industriales, Asociaciones de Agricultores y de Navieros; un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales; un Director de la Compañía de ferrocarriles; un representante de las Sociedades explotadoras de minas de carbón; otro de la Asociación General de Ganaderos; un publicista, y dos Vocales más en representación de los consumidores.

La Junta designará de su seno un Vicepresidente y un Secreta-

rio, y formará el Reglamento interior á que ha de sujetarse su funcionamiento.

2.º Se crea asimismo un Comité ejecutivo presidido por el Vicepresidente de la Junta Central de Subsistencias, y formado por los Directores generales de Obras Públicas; Comercio, Industria y Trabajo; Aduanas, é Interventor general de la Administración del Estado, actuando como Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración designado por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Junta Central de Subsistencias redactará con la mayor urgencia y someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, con expresión de las facultades de dicha Junta Central y de las del Comité ejecutivo.

4.º La Junta Central celebrará sesión una vez á la semana, por lo menos, en el día que fije el Presidente y en el local que señale el Ministro de Hacienda.

El Comité ejecutivo se reunirá diariamente y cuidará de que los acuerdos que le comuniquen los Ministerios, los de la Junta y los del propio Comité se ejecuten inmediatamente, dentro de su respectiva competencia, por los Centros á quienes incumba los servicios de que se trate.

5.º Tanto el Presidente de la Junta Central como el del Comité ejecutivo podrán llamar, á fin de ilustrar con sus deliberaciones á una y otro, á cuantos funcionarios del Estado estimen que puedan aportar sus conocimientos á la mejor resolución de las cuestiones que se presenten, quedando también autorizados para recabar por sí ó delegando en alguno de los Vocales los antecedentes é informes que conceptúen oportunos.

6.º El Ministro de Hacienda designará, sin aumento de las consignaciones correspondientes de los Presupuestos generales del Estado, el personal auxiliar de la Junta que pertenezca á su Departamento, é interesará de los demás Ministerios que adscriban á su vez de modo permanente ó temporal el que consideren necesario para que la Junta y Comité

ejecutivo puedan llevar á efecto su cometido.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, creando una Junta Central de Subsistencias encargada de redactar el Reglamento á que ha de ajustarse el cumplimiento de la Ley de 11 del corriente, y conocer y resolver después en todos los asuntos que se relacionen con la aplicación de uno y otro precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Designar á V. E. para que presida la referida Junta, y nombrar Vocales de la misma á los señores siguientes:

Subsecretarios de los Ministerios de Estado y Gobernación.

Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo, Navegación y Pesca, Aduanas, Contencioso é Interventor general de la Administración del Estado.

A D. Emilio Junoy y á D. César Luaces, Senadores del Reino.

A D. Tomás Elorrieta y á don Emilio Santa Cruz, Diputados á Cortes.

Al señor Vizconde de Eza, en representación de las Asociaciones de Agricultores.

Al señor Marqués de la Frontera, en la de la Asociación de Ganaderos.

A D. Basilio Paraíso, en la de las Cámaras de Comercio.

A D. Antonio Gómez Vallejo, en la de las Cámaras industriales.

A D. Ramón de la Sota, en la de las Asociaciones de Navieros.

A D. Eduardo Maristany, en el de las Compañías de ferrocarriles.

A D. Matías Gómez Latorre, como Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales.

Al señor Conde de Caralt, en representación de la Comisión protectora de la producción nacional.

Al señor Marqués de Urquijo,

en la de las Sociedades explotadoras de minas de carbón.

A D. Mariano García Cortés y D. Manuel Delgado Barreto, en la de los consumidores; y

A D. Juan Gavilán y Almuza, como publicista.

2.º Nombrar Secretario, con voz, pero sin voto, del Comité ejecutivo que se crea con sujeción á lo dispuesto en el apartado 2.º del mencionado Real decreto de esta fecha, al Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de este Ministerio, don José Corral y Larre; y

3.º Que la Junta Central proceda á constituirse á las once del día 16 del corriente, en el local que ocupa la Junta de Aranceles y Valoraciones, celebrando, por lo menos, una sesión diaria hasta que esté terminado el Reglamento á que se refiere el apartado 3.º del tan repetido Real decreto de esta fecha.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Excmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate, Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del 16 de Noviembre).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los Tribunales de oposiciones y examen previo para ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo último, queden constituidos en la siguiente forma:

#### TRIBUNAL DE OPOSICIÓN

Excmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.

Excmo. Sr. D. Angel Fernández Caro.

Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero.

Excmo. Sr. D. Gustavo Pittaluga.

Excmo. Sr. D. Manuel Romero Ponce.

#### Suplente.

Ilmo. Sr. D. José Ubeda Corral.

#### TRIBUNAL DE EXAMEN PREVIO

D. Ricardo Bartolomé y Mas.

D. Julián Juderías Loyot.

D. Joaquín Sastrón de la Torre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Noviembre).

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Remitidos por el Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad del Reino, á todos los señores Subdelegados de Medicina, un cierto número de folletos referentes á la parálisis infantil para que los distribuyan entre los Inspectores municipales de Sanidad de su distrito y pueda cumplirse lo que previene la circular de aquél, fecha 7 de los corrientes, dichos Subdelegados, á reserva de cumplir también las instrucciones que les dè el Sr. Inspector provincial de Sanidad, sobre el modo más provechoso de adquirir los datos que se desean, acusarán sin demora á la Inspección General de Sanidad del Reino, el recibo de los folletos de referencia, indicando el número que de ellos haya llegado á sus manos y dando cuenta también, como así deben hacerlo inmediatamente, de haberlos distribuido entre los funcionarios sanitarios que quedan mencionados, á los cuales advertirán, también, para los efectos estadísticos y para lo prescrito en el artículo 154 y los demás pertinentes de la Instrucción general del ramo, que desde este momento y por Real orden del 14 de los corrientes, es la parálisis infantil ó poliomielitis aguda enfermedad de declaración obligatoria, como si fuera de las comprendidas en el anexo I de la Instrucción de Sanidad.

Logroño, 20 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Provincial

### Diputación provincial

Esta Presidencia, á propuesta del Recaudador ejecutivo del Distrito de Alfaro-Calahorra D. Federico Adán, ha nombrado Auxiliares á sus órdenes á D. Martín Blanco, vecino de Logroño y á D. Venancio Valdivielso, vecino de Calahorra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de dicho Distrito y demás Autoridades, para que les presten los auxilios que éstos reclamasen en los procedimientos de apremio.

Logroño, 20 de Noviembre de 1916.—El Presidente, Roberto Enciso.

## Administración de Contribuciones

### CIRCULAR UTILIDADES

El artículo 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, para la cobranza y administración de la Contribución sobre las utilidades, obligan á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, á remitir á esta Administración, en el mes de

Enero de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte que se refiere á haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones, y comisiones de empleados, activos y pasivos.

Entiende esta Administración que debe recordar á dichas Corporaciones la obligación que dichos preceptos la imponen, y, al hacerlo, les advierte que, las mencionadas certificaciones, deberán comprender todos los gastos que se apliquen á recompensar servicios personales. DEBAN Ó NO TRIBUTAR, pues aunque solamente la Administración tiene facultades para declarar la exención del impuesto, cuando proceda, viene observando que las Corporaciones citadas dejan de incluir frecuentemente algunas partidas por considerar que no están sujetas á tributación.

Llábase, también, la atención respecto á los preceptos terminantes de la Real orden de 19 de Mayo de 1911, por virtud de la cual la Diputación provincial y los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el impuesto correspondiente á los haberes, sueldos, etc., que figuran en sus presupuestos, sin que, ni aun en el caso de no contar con fondos para hacerlos efectivos, se eximan de aquella obligación, pudiendo este hecho excusar tan sólo la responsabilidad criminal que pudiera haberles, pero quedando los Ordenadores de pagos responsables de las cantidades liquidadas y no ingresadas á su debido tiempo, y siéndoles exigible su importe por la vía de apremio.

A los efectos de la obligación citada, y en evitación de las responsabilidades expuestas, debería consignarse en los presupuestos provinciales y municipales, el importe de las retenciones que, por este concepto vienen obligados á realizar la Diputación provincial y los Ayuntamientos.

Por último, se hace notar que los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, además de lo expuesto deberán remitir en la misma fecha igual certificación con referencia al presupuesto de gastos carcelarios.

Logroño, 17 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento Constitucional DE ABALOS

2295

Don Jerónimo Ruiz Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Abalos. Certifico: Que en el acta de la

sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día primero del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 3.363'69 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.363'69 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 336.369 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.363'69 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Se-

cretario, certificado. = Bernardo González. = Martín Ruiz. = Hipólito Ruiz. = Anastasio Ruiz. = Salustiano Ruiz. = Juan Cárcamo. = Martín Hilera. = Feliciano Fernández. = Pedro Hornillos. = Arturo Puelles. = Antonino Anero. = Juan Martínez. = Jerónimo Ruiz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente

con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Abalos á quince de Noviembre de mil novecientos dieciséis. —El Secretario, Jerónimo Ruiz. —V.º B.º: El Alcalde, Bernardo González.

**Tarifa que se cita:**

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales. . . . .	Kilogramo	100000	»	04	»	01	1000	»
Leña. . . . .	Id.	100000	»	04	»	01	1000	»
Patatas. . . . .	Id.	136369	»	04	»	01	1363	69
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>336369</b>					<b>3363</b>	<b>69</b>

Abalos, 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Bernardo González.—El Secretario, Jerónimo Ruiz.

**Ayuntamiento Constitucional de Entrena**

2110

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		DERECHOS en unidad.		PRODUCTO anual calculado	
			Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Paja de cereales.	Kilogramo.	218000	»	05	»	01	2180	»
Leña.	Idem.	76300	»	06	»	01	763	»
Patatas.	Idem.	60500	»	09	»	01	605	»
<b>TOTALES. . . . .</b>		<b>354800</b>					<b>3548</b>	<b>»</b>

Entrena, 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Fructuoso Ubis.—El Secretario, Agapito del Pozo.

**YINIEGRA DE ABAJO**

2247

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viniestra de Abajo, 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Blas Izquierdo.

**QUEL**

2209

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de pre-

supuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, formado por la Comisión de Hacienda del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Quel, 8 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Severiano Aldama.

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

2224

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar del Río Alhama, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Félix Jiménez.

**CORERA**

2225

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; pasado dicho plazo, no podrá ser admitida ninguna.

Corera, 11 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Marcos García.

**AJAMIL**

2226

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ajamil, 10 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Joaquín Moreno.

**AUSEJO**

2246

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por las personas interesadas y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ausejo, 13 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Gumersindo Pérez.

**VALGAÑÓN**

2248

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valgañón, 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Uriarna.

**DAROCA DE RIOJA**

2242

Terminados los repartos de la contribución rústica y urbana de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Daroca de Rioja, 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Martínez.

**BAÑOS DE RIOJA**

2243

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Rioja, 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Modesto Bañares.

**SOTO EN CAMEROS**

2244

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1917, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, presentar las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Soto en Cameros, 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

**LARDERO**

2245

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lardero, 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

GALILEA

2228

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Galilea, 10 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Fernández.

—————  
 ZENZANO

2288

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo, con el haber anual de 15 al millar de las cantidades ingresadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciendo presente que será obligación de prestar fianza metálica ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento, y que transcurrido el plazo, se proveerá entre los aspirantes que mayores garantías ofrezcan.

Zenzano, 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde ejerciente, Basilio Caro.

—————  
 NESTARES

2232

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nestares, 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Natalio García.

—————  
 SANTA MARÍA EN CAMEROS

2239

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María en Cameros, 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Braulio Bermejo.

## Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

EDICTO

2277

Don Carlos Pérez Acebal, Juez instructor del partido de Alfaro.

Por el presente se encarga á todos los Agentes de la policía judicial y Autoridades, procedan á la busca y rescate de sesenta y cuatro monedas de cinco pesetas que fueron sustraídas en la noche del trece del actual, á Benito Huarte, en su domicilio de la calle de la Concepción, de Alfaro, poniéndolas á la disposición de este Juzgado, caso de ser habidas; encargándose también la práctica de las más activas gestiones sobre quien pueda ser el autor ó autores del robo, de las que se dará á este Juzgado cualquier noticia favorable.

Dado en Alfaro á quince de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez instructor, Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

—————  
 2279

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Hibola López, domiciliado últimamente en Salsamón (Burgos), para que en término de diez días se persone en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido, para cumplir veintidós días de condena al mismo impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á dieciséis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Antonio Nazar.—Por su mandado, Mariano López.

—————  
 2289

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Tomás Blas Robredo, de veintidós años, soltero, de oficio pastor, natural y vecino de Posadas, aldea de Ezcaray, de donde desapareció el día ocho de Octubre último, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre desaparición del mismo.

Asimismo por el presente se encarga á todos los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Santo Domingo de la

Calzada á once de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Luis Vacas Andino.—P. H., Francisco Cinañes.

—————  
 Gédula de citación

2313

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en carta-orden de la Superioridad emanada de sumario sobre disparo y lesiones contra Urbano Lumbreras Ruiz y otros, vecinos de Ollauri, se cita á referido procesado para que á las diez de la mañana de los días 24 y 25 del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño, á las sesiones del juicio oral señalado en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 17 de Noviembre de 1916.—El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

—————  
 JUZGADOS MUNICIPALES

2286

Don Calixto Hoces Torrecilla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por providencia dictada en este día en los autos de juicio verbal civil seguido por D. Victoriano Izquierdo Estecha, vecino de esta villa, contra D. Balbino García Rosales, vecino de San Asensio, sobre pago de ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día dieciséis de Diciembre próximo venidero á la hora de las diez, las fincas siguientes situadas en jurisdicción de esta villa:

En Soto, heredad tierra de ocho celemines, ó sean trece áreas noventa y siete centiáreas; linda Este, Félix Estébanez; Sur, Claudia Ortuño; Poniente, un vecino de Uruñuela, y Norte, Maximino Leza; tasada en ciento sesenta pesetas.

En la Cerrada, heredad de tres celemines de tierra, ó sean cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Sur, Esteban García; Oeste y Norte, Román Rodríguez, y Este, el río Yalde; tasada en sesenta pesetas.

En la Viña la Virgen, heredad de cuatro obradas de viña, plantado americano, ó sean dieciséis áreas setenta y seis centiáreas; linda Poniente, Vicente Lara; Este y Sur, Juan José García Baquero, y Norte, cerro; tasada en cien pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que antes de hacer proposición habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor tasado, y que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Huércanos á quince de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Calixto Hoces.—Por su mandado, Ludolfo Mendoza.

## ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA

DE LOGROÑO

2280

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Diciembre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 17 de Noviembre de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

—————  
 \*\*

### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial